

20 de Enero de 2017

PUBLICIDAD DE PRODUCTOS SANITARIOS



Querido/a Amigo/a y Compañero/a:

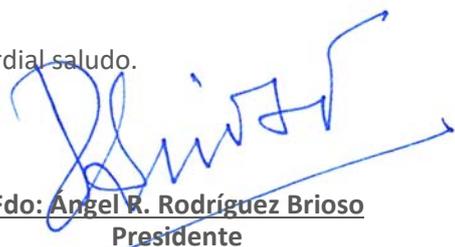
En una reciente reunión del Presidente de nuestro Consejo General, el Dr. Oscar Castro Reino, con la Directora y la Jefe del Departamento de Productos Sanitarios de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) se abordaron, entre otros temas, la creciente publicidad de productos sanitarios en el mundo odontológico. **En la mayoría de los casos esta publicidad incumple la normativa legalmente establecida constituyendo conductas que llevan aparejadas sanciones tanto para las empresas como para los propios profesionales sanitarios que las publicitan. Es intención de la Agencia y de la propia Organización Colegial realizar una tarea de seguimiento para conseguir el correcto cumplimiento en esta materia.** Por ello consideramos necesario informaros nuevamente de las exigencias legales respecto a la publicidad de productos sanitarios.

A dichos efectos **adjuntamos nuevamente la consulta del Consejo General en esta materia y la resolución de la AEMPS de fecha 10/01/14 que os resumimos a continuación**, basadas en la Normativa Estatal: Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (art. 78.6 y 78.7) modificada por el actual Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (art. 80.6) y el Real Decreto 1591/2009, de 16 octubre, por el que se regulan los productos sanitarios (art. 38.6, 7,8):

- Se entiende por **mensaje publicitario** aquellos que se inserten en cualquiera de los medios generales de comunicación, incluido Internet, así como cualquier otro material promocional dirigido al público.
- **No podrán ser objeto de publicidad destinada al paciente/público** los productos sanitarios que estén destinados a ser utilizados o aplicados exclusivamente por profesionales sanitarios. Entendemos por este tipo de productos sanitarios: **implantes, ortodoncia, ortodoncia invisible, férula, etc.**, es decir, aquellos que precisan de la intervención de un profesional sanitario para ponerlos a disposición del paciente.
- Está **prohibida la utilización de marcas concretas** de productos sanitarios.
- **Sí se pueden publicitar** "técnicas o procedimientos médicos o quirúrgicos" ligados a la utilización de productos sanitarios, por ejemplo: "tratamiento de rehabilitación mediante implantes", etc. Pero siempre y cuando cumplan con los siguientes **requisitos**:
 - o **No mencionar marcas comerciales** concretas de productos sanitarios.
 - o Los textos publicitados **deberán indicar la conformidad** del producto con la legislación vigente, así como las **contraindicaciones y posibles efectos secundarios** que se pudieran derivar del uso de los productos.

Quedando a tu disposición, recibe un cordial saludo.




Fdo: Ángel R. Rodríguez Brioso
Presidente